

ROSARIO, 09 de noviembre de 2010

VISTO el presente expediente por el cual el Consejo de investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario eleva modificaciones al “Reglamento de funcionamiento del Consejo de Investigaciones de la U.N.R.”, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un texto ordenado que contemple las modificaciones efectuadas.

Que el Consejo de Investigaciones de la U.N.R. eleva un proyecto de Texto Ordenado de Reglamento de funcionamiento del mismo.

Que la Comisión de de Ciencia y Tecnología dictamina favorablemente.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Investigaciones de la U.N.R.”, que en Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 592 de fecha 08 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 672

Abog. Silvia C. BETTIOL
Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.

Psb

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL CIUNR

DE LA INTEGRACIÓN DEL CIUNR

ARTÍCULO 1º.- El Consejo de Investigaciones de la UNR estará conformado por un (1) Consejero Titular, delegado por cada Facultad. Al momento de su designación serán nombrados dos (2) Suplentes, que reemplazarán al Titular toda vez que éste comunique de manera fehaciente su imposibilidad de participar en las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 2º.- Los Consejeros Titular y Suplentes de cada Facultad serán designados por cuatro (4) años, por el respectivo Consejo Directivo, a partir de una terna elegida por quienes se encuentran desempeñando funciones de investigación en las respectivas Facultades. A los efectos de este acto, serán considerados electores: 1) Los miembros de la Carrera del Investigador de la UNR (CIC-UNR); 2) Quienes estén desarrollando tareas en el marco de un proyecto de investigación acreditado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNR o debidamente radicados en ella, conforme surja de los registros de ésta, 3) Los Becarios de investigación graduados. El Consejo Superior integrará el Consejo de Investigaciones con los Consejeros designados por cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 3º.- Podrán ser Consejeros de Facultad ante el Consejo de Investigaciones: 1) los Docentes-Investigadores, Categorías "1", "2", "3", en el Programa de Incentivos, 2) los miembros de la Carrera del Investigador de la CIC-UNR, con Categoría no inferior a "C" y 3) los miembros de la Carrera del Investigador del CONICET, con Categoría no inferior a investigador Independiente.

DE LAS FUNCIONES DEL CIUNR

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Consejo de Investigaciones:

- a) Preparar planes de investigaciones básicas y aplicadas y observar su cumplimiento.
- b) Adecuar los planes de investigaciones aplicadas a los estatales, contribuyendo a su solución de acuerdo a las posibilidades de la Universidad.

- c) Coordinar las tareas de investigación de todos los Institutos de la Universidad, la distribución de especialistas y el uso del equipo fundamental.
- d) Estimular la investigación por todos los medios que la Universidad ponga a su alcance.
- e) Presentar anualmente al Rector un informe y el plan de trabajo para el año a iniciarse.
- f) Aconsejar la distribución del fondo de investigación para cada Facultad, Instituto o Escuela.
- g) La Administración y Gestión de la Carrera de Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario.
- h) Crear Comisiones de Trabajo y dictar las normas reglamentarias que considere adecuadas para su funcionamiento interno.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 5º.- El Presidente es el representante del Consejo de Investigaciones, dirige todas las actividades del mismo. Un Vicepresidente lo reemplazará en caso de ausencia. Ambos serán elegidos entre los Consejeros y nombrados por el Rector.

ARTÍCULO 6º.- La reunión para la elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Investigaciones tiene carácter de extraordinaria, y deberá ser convocada por el Rector con treinta días de anticipación.

El Rector presidirá esa reunión hasta que el Cuerpo designe de entre sus miembros a quien habrá de conducir la sesión en el proceso de elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo. En el caso en que la votación para esa designación del Presidente de la sesión resulte empatada se procederá a votar nuevamente, esta vez entre los dos nombres más votados en la primera instancia; si el empate persiste, decidirá el Rector entre los empatados.

Una vez elegido quien habrá de presidir la sesión se procederá a la elección del Presidente del Consejo de Investigaciones. En caso de empate en esta instancia se procederá de manera análoga a la prevista para el empate en la elección del Presidente de la sesión. Igual procedimiento se empleará para la elección del Vicepresidente. El desarrollo de la reunión deberá ser registrado en un acta.

ARTÍCULO 7º.- Para la elección del Presidente y Vicepresidente será necesaria la presencia de los Consejeros Titulares con la proporción de la mitad más uno como mínimo; la presencia del Consejero Electo para el cargo no es imprescindible en el momento de la reunión.

Serán elegidos por mayoría simple de los presentes; durarán cuatro (4) años en funciones y no podrán ser reelectos en forma consecutiva.

El Consejero que sea elegido Presidente y/o Vicepresidente del Consejo de Investigaciones, será reemplazado, mientras esté en funciones, por el Suplente primero de la terna propuesta por la Unidad Académica.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 8º.- El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Cumple y hace cumplir este Reglamento.
- b) Convoca y preside las reuniones del Consejo.
- c) Dirige la administración del Consejo y es responsable de la misma.
- d) Coordina con los Consejeros las diferentes actividades del Consejo para su funcionamiento.
- e) Eleva al Rector el proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo para su funcionamiento.
- f) Eleva anualmente al Rector y al Consejo Superior el plan de actividades y la memoria, elaborados por el Consejo.

DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 9º.- El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplaza al Presidente en ausencia de éste, asumiendo todas las funciones y responsabilidades en la administración del Consejo.

- b) En caso de acefalía, vacancia o renuncia de la Presidencia, asume el Vicepresidente. El Plenario deberá entonces elegir un nuevo Vicepresidente, de entre sus Consejeros miembros titulares. La convocatoria a esa elección será realizada por el Presidente del CIUNR. Igual procedimiento se empleará para el caso de vacancia o renuncia del Vicepresidente

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 10º.- Los Consejeros delegados por Facultad, tienen las siguientes funciones:

- a) Constituyen el Plenario del CIUNR, que se reunirá cada quince (15) días de manera ordinaria, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia a solicitud de la Presidencia o por solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros. El mismo sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- b) Integran las Comisiones que este Consejo impulse, a los efectos de llevar a cabo las funciones comprendidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza
- c) Las Comisiones sesionarán con un quórum de mayoría simple de los Consejeros que las integran, y emitirán despachos que serán aprobados o rechazados en el Plenario de Consejeros por Facultad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 11º.- En toda cuestión no prevista en el presente Reglamento, será de aplicación la Resolución 075/2000 de funcionamiento interno del Consejo Superior de la UNR, en tanto fuera compatible.